

Relación de la Iglesia y el Estado en una Sociedad católica

Ya antes de promulgarse la Declaración conciliar sobre la libertad religiosa había entre nosotros quienes sostenían que nuestro actual Concordato habría de ser no sólo reglamentado, sino radicalmente cambiado y aun suprimido. Primero, porque el ideal les parecía la separación, aunque amistosa, entre la Iglesia y el Estado, y no la unión que, según ellos, establece el Concordato; y segundo, porque los derechos de los acatólicos, en materia religiosa, no son respetados por él, pues se les imponen limitaciones injustas y contrarias a los signos de los tiempos. Ahora, promulgada ya la Declaración, se insiste en lo uno y en lo otro, y se hace propaganda en favor de tal supresión o corrección, y por las mismas razones, y, en concreto, porque se proclama incompatible nuestra legislación vigente con las exigencias del derecho a la libertad religiosa explicado y defendido en la dicha Declaración.

Como es corriente hablar de libertad, religiosa y no religiosa, totalitarismo, democracia y otros conceptos de la vida pública sin clara y precisa idea de su contenido, también lo es hablar de separación y de unión entre la Iglesia y el Estado, sin proponer primero ni poseer en la mente una exacta definición del sentido de estas palabras.

Estoy seguro de que la inmensa mayoría de quienes entre nosotros proclaman como ideal esa separación serían incapaces de responder al que les preguntara: ¿qué separación es la que usted propugna, y en qué se diferencia de la que la Iglesia Católica ha condenado siempre por sus teólogos, filósofos y canonistas, y por el magisterio de los Vicarios de Cristo? ¿Cómo se demostraría la incompatibilidad entre la Declaración sobre la libertad religiosa y nuestro Concordato vigente, por lo que se refiere a este punto?

Util, pues, será proponer claramente la doctrina católica sobre la separación entre la Iglesia y el Estado, y la verdad sobre si nuestras leyes actuales violan o no los derechos humanos proclamados por la Declaración del Vaticano II.

Porque es manifiesto que ni podemos rechazar la doctrina tradicional de la Iglesia acerca de sus relaciones con el Estado, ni

admitir tan fácilmente que leyes impuestas por ella en los países católicos impliquen violación de derechos naturales o fundados en la dignidad de la persona humana. Lo uno iría contra la verdad inherente al Magisterio de la Iglesia; y lo otro, contra la moral de su Gobierno, aun en los actos de mayor solemnidad, como son las leyes del Derecho canónico y los Concordatos.

El ideal católico sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado.
— Hasta el fin de la última guerra mundial apenas se hallaba tratadista católico de estas materias que no rechazara la separación entre la Iglesia y el Estado como contraria al ideal divino, aunque admitiera hipótesis o situaciones, reales, en que hubiera de tolerarse y aun desearse como la más práctica solución del momento histórico.

Los Papas, hasta Pío XII inclusive, y especialmente Gregorio XVI, Pío IX, León XIII, S. Pío X y Pío XII, hablaron tan clara y categóricamente sobre el particular, a las naciones católicas, condenando la separación y requiriendo y alabando determinada unión donde, naturalmente, fuera viable, que dudar de su mente no parece más razonable que de que tres y dos son cinco.

Naturalmente, esos escritores católicos y esos romanos Pontífices distinguían diversas situaciones y definían los diferentes conceptos; lo que no suelen hacer los «separacionistas» contemporáneos nuestros; pero todos afirmaban como indiscutibles las verdades siguientes: 1.ª La Iglesia, en su zona específica, y el Estado en la suya, son entidades soberanas, e independientes la una de la otra.

2.ª En una sociedad civil católica, esto es, formada, en su totalidad moral al menos, por ciudadanos que profesan la religión verdadera, los gerentes de la autoridad —los gobernantes— han de utilizarla de manera que no pongan obstáculos a la misión santificadora de la Iglesia, ni al desarrollo de la vida religiosomoral de sus súbditos; más aún, las faciliten positivamente, dentro de sus posibilidades, supuesto que, si el fin próximo del Estado no es la salvación de las almas, ésta sí es el fin supremo al que se ordena toda la vida humana. Y si bien de esta verdad quizá no tendrá conciencia el gobernante de una sociedad que no profesa la verdadera religión, sí la tiene o deberá tenerla el de una sociedad católica.

3.ª El ejercicio de la autoridad, con este criterio católico, en la sociedad católica, implica que el gobernante, a) Como representante de tal sociedad, tributa culto a Dios, según la forma del catolicismo, ya que ese culto es obligatorio para las corporaciones como para los individuos (*Immortale Dei*).

b) Oye de la Iglesia las normas religiosomorales de su conducta política, como el educador, el médico, el juez, el militar,

el ingeniero, y cualquier otro profesional católico, las de la suya; pues ni hay profesión, y menos la de político o gobernante, que se sustraiga a las normas de la religión y de la moral, ni otro maestro, para el católico, que la Santa Iglesia.

c) Legisla, en materias sin conexión con los intereses sobrenaturales de sus súbditos, con absoluta independencia, si bien atendiendo a los dictados de su conciencia cristiana ilustrada por la Iglesia; pero, en materias mixtas o temporales relacionadas con el bien sobrenatural, atiende al dictamen de la autoridad eclesiástica, sola competente para apreciar qué se opone a ese bien sobrenatural, qué le favorece; de suerte que en el gobernante católico surja entonces el deber de evitar lo primero y facilitar lo segundo; porque al bien temporal de una sociedad católica, como ésta lo concibe y ha de concebirlo, no puede conducir jamás lo que contraría a la salvación de las almas, y el gobernante ha de atender siempre, como a suprema norma, a las exigencias de ese bien temporal auténtico.

Necesidad de esa unión entre Iglesia y Estado. — Este régimen político, ideal para una sociedad católica, exige cierta unión de la Iglesia y del Estado. Porque exige, de parte del Estado, el reconocimiento de la Iglesia misma como sociedad sobrenatural, aunque visible, fundada por Cristo con una augusta misión y determinadas facultades características, la sumisión a su sagrada autoridad en su campo específico, y una actitud de sincero y confiado diálogo para resolver en la forma debida los problemas ocurrientes en la vida pública de personas que son súbditos de la autoridad eclesiástica y, al mismo tiempo, de la civil, y secundar, en lo posible, la promoción de la vida religiosa y moral, elemento básico del bien común; y, de parte de la Iglesia, exige el reconocimiento de la soberanía del Estado en su campo propio, el respeto de su correspondiente autoridad, como también procedente de Dios, y el cordial deseo de colaborar con ella a la consecución de sus fines específicos temporales, en armonía con los bienes eternos.

Una multiseccular experiencia ha enseñado que concretar y precisar estas mutuas exigencias y actitudes en un concordato, para prevenir malas inteligencias, evitar olvidos y negligencias, y definir de antemano puntos de especial interés que no pueden abandonarse a las nocivas demoras de interminables y apasionadas tramitaciones, es el modo mejor de regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado; y por eso hace ya muchos siglos que vienen suscribiéndose, aun con países católicos, cuyos gobernantes, independientemente de todo convenio sobreañadido, podrían hallarse en la debida posición espiritual, antes mencionada, para reconocer y acatar la autoridad de la Iglesia y proteger sus actividades específicas.

Esta es la unión que la Iglesia desea y propone como ideal, cuando ella es posible, tratándose de sociedades católicas. Y, siendo *ideal*, no implica absolutamente nada que signifique clericalismo o influjo indebido del Clero en la vida pública civil como tal; ni privilegio de la Iglesia, ya en sus instituciones, ya en sus personas físicas, pues sólo se exige para ella el respeto de auténticos derechos correlativos a sus deberes de santificadora del mundo y misionera de Cristo; ni sumisión indebida del Estado a la autoridad de la Iglesia, pues sólo se somete en cuanto exige su deber, y conserva incólumes su soberanía y todos sus derechos; ni menos asunción, por parte del poder civil, de funciones eclesiásticas.

Esta unión, ideal católico, nada se opone a la libertad del acto de fe, a los derechos de la persona humana no católica, ni, en principio, al bien de la Iglesia y del orbe. Si se opusiera, ¿cómo podría haber sido proclamada el ideal, y defendida y garantizada en los concordatos, por la Santa Sede, durante toda su existencia y con tal energía?

El patronato y el presupuesto del culto y clero. — Se ha de notar que a esta unión ideal entre Iglesia y Estado, alabada y exigida siempre por los doctores católicos y por el magisterio de los Papas y de los Obispos, no pertenecen ni el patronato otorgado a ciertos reyes y jefes de Estado para designar personas a quienes la competente autoridad confiera dignidades y cargos eclesiásticos, ni el presupuesto civil de culto y clero. Ambos surgieron como arbitrios prácticos, en ciertas circunstancias históricas, pero hoy la Iglesia, en general, desearía poder suprimirlos totalmente, porque el patronato trababa en algún modo la libertad de la Iglesia para elegir a sus ministros, y puede fomentar en los elegibles y en los gobernantes civiles actitudes menos desinteresadas de lo terreno, con efectos nocivos al bien de las almas; y el presupuesto, más que disminuir psicológicamente la libertad apostólica de los sagrados pastores para enfrentarse, llegado el caso, con el Estado, puede dar la impresión de cierto funcionarismo del Clero.

Con todo, en la forma actual española, no han de exagerarse los reales inconvenientes, ni del patronato ni, sobre todo, del presupuesto civil. Este, además, tiene vigencia en muchos países europeos, como Alemania y Bélgica, y parece insustituible entre nosotros, mientras a la Iglesia no se le devuelva lo suyo a lo menos en la cantidad requerida por sus ingentes necesidades, y mientras no se logre desarrollar en los fieles el espíritu de colaboración económica, según sus reales posibilidades, a las obras culturales, benéficas, culturales, sociales y misioneras, con que se establece el reino de Cristo.

Tarea que no se habrá realizado sino después de muchos años de intensa educación del pueblo fiel.

Cuando el país no sea en su totalidad moral católico, no se

podrá actualizar el mencionado ideal de unión; pero aun entonces, la Iglesia tiene por nociva una absoluta separación y desea algún diálogo con la autoridad civil, algún reconocimiento público de sus esenciales derechos, alguna garantía legal de libertad para desempeñar su ministerio; todo, en el grado compatible con las circunstancias, que pueden ser muy diversas.

Tolerancia de la separación. — Si la nación está dividida en varios grupos religiosos: católicos, protestantes, judíos..., se impondrá, de ordinario, como medio necesario para conservar la paz, un estatuto de igualdad jurídica, en que se garantice sustancialmente a todos la misma libertad, y se excluya que los gobernantes, como tales, hayan de profesar y favorecer exclusivamente a una determinada religión, aunque puedan profesarla como particulares. Entonces la Iglesia Católica no es ante el Estado lo que en el régimen de Estado Católico, pero no por eso deja de tener con los gobernantes relaciones estables y aun cordiales, determinadas por las leyes del país y aun, según desea la Iglesia, por un concordato adecuado a las circunstancias. Podrá este concordato no existir, pero ello no será mirado por la Iglesia como lo mejor, ni siquiera como normal en situaciones parecidas.

En una palabra, la Iglesia ha considerado siempre como ideal la situación de sociedad totalmente católica, donde el correspondiente Estado Católico, antes descrito, mantiene con la Jerarquía Sagrada la constante colaboración que el bien común, cristianamente concebido, reclama; y como un mal aquella otra en que el Estado, aunque no persiga positivamente a la Iglesia católica — caso extremo y siempre condenable de separación —, tampoco la reconoce jurídicamente, o no la distingue de cualquier otra sociedad privada, o, en todo caso, ni atiende a ella, ni legalmente la protege y favorece más que a cualquier otra comunidad religiosa. Esta separación, según una u otra de sus variedades, podrá, en ocasiones, y aun deberá, ser tolerada y hasta aceptada como conveniente y lo más conveniente, pero nunca propuesta como el sistema en sí más conforme con las exigencias de la divina revelación y con el magisterio de la Iglesia.

Bien claramente lo expresó León XIII cuando escribió: «La Iglesia no puede patrocinar y favorecer a aquellos que la hostilizan, desconocen abiertamente sus derechos y se empeñan en separar dos cosas por su naturaleza inseparables, que son la Iglesia y el Estado. Por lo contrario, es, como debe serlo, protectora de aquellos que, sintiendo rectamente de la Iglesia y del Estado, *trabajan para que ambos, aunados, procuren el bien común*» (1).

(1) *Sapientiae christianae*, n. 37. edic. Colec. de A.C.E.

Matizando más escribía en 16 de febrero de 1892 a los Obispos de Francia: «No queremos detenernos en demostrar cuánto encierra de absurdo la teoría de la separación entre la Iglesia y el Estado... Los católicos, en consecuencia, nunca se guardarán bastante de sostener tal separación. Efectivamente, querer que el Estado se separe de la Iglesia sería querer, lógicamente, que la Iglesia fuera reducida a vivir según el derecho común a todos los ciudadanos. Es verdad que esta situación se da en algunos países. Y, no cabe duda, al lado de numerosos y graves inconvenientes, ofrece también algunas ventajas, sobre todo cuando el legislador, por feliz inconsecuencia, no deja de inspirarse en principios cristianos; y esas ventajas, aunque no puedan justificar el falso principio de la separación, ni autoricen su defensa, hacen no obstante digno de tolerancia un estado de cosas que prácticamente no es el peor de todos» (2).

Pío XII confirmó lo enseñado por León XIII, hablando a los juristas italianos en 1953, y, poco después, al X Congreso de Ciencias Arqueológicas e Históricas (véase F. Segarra S. I. Iglesia y Estado, p. 140-143 y 223-226).

Ni vale decir: «León XIII se refería a las circunstancias de su tiempo, y sus afirmaciones van afectadas de un coeficiente de relatividad. Valen para entonces, no para siempre». Porque, cuando se arguye y se razona, como León XIII, apelando a la naturaleza permanente de las cosas, ni más ni menos que lo que habían hecho y siguieron haciendo los teólogos, filósofos y canonistas, desde Sto. Tomás hasta mediar el siglo xx, y, por otra parte, sin el menor vestigio en la expresión que denuncie tal relatividad, se habla para todos los tiempos. Otro tanto ha de decirse de Pío XII.

Por otra parte, lo mismo León XIII que Pío XII distinguieron la tesis de la hipótesis; la cuestión *de jure*, o de las esencias, de la cuestión *de facto*; el ideal divino, de las posibilidades de actualizarlo; como distinguieron y distinguen los más y más graves autores católicos; y, es claro, ambos pontífices afirman la doctrina del ideal como verdadera y válida en sí misma, por siempre, aun cuando admitan que, en virtud de esa doctrina, determinadas hipótesis aconsejan y aun exigen la separación como única solución razonable.

El concordato español. — Quizá la mente de muchos católicos españoles que abogan por la separación se reduzca a cierta antipatía por las formas concretas de la unión existente hoy entre el

(2) Texto aducido por Meyer. *Institutionis Juris naturalis*, II, pp. 698 y 699, n. 657. Léanse los nn. 11 y 12, 19-21, 28-30 de la encíclica *Immortale Dei*, en la Colec. de A.C.E., donde León XIII, sin restricción alguna, enseña cuanto acabo de proponer.

Estado y la Iglesia en España. Pero entonces deberían precisar cuáles son esas formas que les repugnan y por qué. Habían de distinguir entre el estatuto jurídico —el concordato— que regula las relaciones entre ambas potestades, y la manera real de observarlo; y como, dentro de las normas del derecho, habían de distinguir entre lo esencial y lo accidental, así también, en la práctica, entre lo general y lo meramente particular o atribuible no a toda la Jerarquía ni a todos los miembros del Clero, sino a éste o al otro prelado, a éste o al otro sacerdote o religioso.

Si consideramos las disposiciones jurídicas del concordato en sí mismas, nada hallamos en él que no venga exigido por el ideal divino de la unión en un país católico, fuera de lo referente al patronato que hoy nos parece anacrónico y totalmente inadmisibles, aunque la forma como se practica aminore sus inconvenientes. Todo lo demás está inspirado en el ideal y en nada desdice de sus exigencias; incluso, a veces, cede la Iglesia de su derecho para quitar toda apariencia de clericalismo, y no dificultar la acción del Estado. Detalle éste que debe parecer a personas no ya católicas, sino simplemente sensatas, exponente de discreción, de humilde desinterés y de confianza generosa de la Iglesia en la responsabilidad del poder civil.

Las disposiciones referentes al orden económico podrían ser diferentes, si la Iglesia poseyera el adecuado patrimonio para atender a todas sus necesidades, y si los españoles fueran hoy capaces, por sus recursos, sus costumbres y su educación, de proveer a todo lo que reclamara una decorosa vida católica en la formación y sostenimiento del Clero, en la construcción y reparación de edificios, en la promoción de obras de cultura, de beneficencia, de apostolado. No cumpliéndose ninguna de estas condiciones, y mientras llega el tiempo en que se cumplan, no hay otra solución que la concordada; a saber, que el Estado, expropiador un día, todavía no tan lejano, de los bienes eclesiásticos, compense de algún modo a la Iglesia, sin por eso enfeudarla, con el modesto presupuesto de culto y clero, con la exoneración de ciertos tributos, y con las subvenciones, eventuales o convenidas para algunos casos. Aun así, ¡qué pobre y afanosa es la situación económica de la Iglesia!

En otros países, que no poseen unidad católica ni otra alguna religiosa, pero son sensibles a los bienes de justicia y paz derivados de una vida religiosa sincera —como dice la Declaración sobre la libertad religiosa—, existe también un presupuesto estatal con que acudir, y, por cierto, dignamente, a la necesidad de las diferentes Iglesias o confesiones en que se agrupa la población nacional y así mismo la de extranjeros allí residentes.

Nada de particular vituperable hay en esto.

Al revés, todo es laudable, y sería justo que se imitara en España, por los mismos motivos, aun en la hipótesis de que el

Estado no hubiera despojado a la Iglesia hace siglo y medio de sus bienes, y de que ésta, de hecho, careciese de ellos.

Lo escandaloso sería no la existencia de ese presupuesto de culto y clero, sino la pérdida de la libertad eclesiástica que pudiera llevar consigo. Mas éste no es el caso de España.

En el supuesto de que el pueblo español, en su totalidad, no en simple mayoría, es católico, y, aunque no todos sean practicantes, sólo unos veinte mil profesan otra religión, no se comprende qué otra legislación pudiera acomodársele ni por exigencias democráticas, ni por exigencias religiosas, que felizmente coinciden, entre nosotros, con las democráticas, según yo creo, y, conmigo, tantos otros familiarizados con el tema.

Según algunos, la confesionalidad del Estado se acusa con exceso en el Concordato; y no era necesario expresarla; lo que importa, dicen, es que el pueblo sea católico, no que el Estado se profese tal.

Pero entiendo que no se puede hablar así. La confesionalidad se expresa en el Concordato con términos propios y sencillos, pero no barrocos.

Además, si el pueblo es católico, el Estado también debe serlo; y profesarse católico en una ley fundamental es uno de los actos de culto divino en que lo muestra, y un compromiso público o garantía de que cumplirá los correlativos deberes.

La confesionalidad, ciertamente, no ha de ser mera palabrería y aparatoidad; pero las palabras y el digno aparato externo comprometen la responsabilidad del Estado y contribuyen a la creación y conservación de una atmósfera religiosa favorable al espíritu católico. El silencio oficial absoluto de lo religioso, propugnado por el laicismo, aun por el no persecutorio, es, psicológicamente considerado, propaganda del ateísmo; y corresponde a esa separación que la Iglesia ha condenado siempre. Con razón, los Obispos del Alto Volta la condenan también en su hermosa carta colectiva de hace unos años. Es digno de notarse que en Norteamérica, donde se lleva hasta extremos de inverosímil formalismo la separación de la Iglesia y el Estado, como prueba la negativa de subvención estatal a las escuelas privadas confesionales, no obstante la Constitución hace pública profesión de fe, y los gobernantes como tales invocan a Dios y de mil modos favorecen a las instituciones religiosas.

Es bien lamentable que acentuando la sinceridad, responsabilidad y personalidad, según se dice, con que el individuo ha de proceder en materia religiosa, sin coacción alguna, se oscurezca y aun se borre la verdad inconcusa de que sólo en un ambiente social de estructuras cristianas se dan condiciones prácticamente necesarias para que la generalidad pueda vivir y viva de hecho cristianamente. Sin ese ambiente, las masas —los pobres—, para los que es de modo especial el Evangelio, no se convertirán a

Cristo, sin un gran milagro, o se apartarán de El, si se hubieran convertido antaño.

La cristianización de las instituciones, para que una suave presión social, una educación adecuada, una tradición familiar, una historia, unas costumbres, y una prudente protección legal y administrativa venga en ayuda de la fragilidad humana y, sin coaccionar a nadie, los libre a todos de la necesidad de ser héroes cada día para ser buenos cristianos, es algo indispensable. Esto ha sido siempre verdad, pero lo es más hoy, en sociedades tan abiertas a la circulación de todos los influjos, especialmente, de los maléficos.

El P. Danielou, en un bello artículo publicado en *Masses ouvrières* primero, y traducido y transcrito después en otras revistas, francesas y españolas, v. gr. en *Cristiandad* de noviembre 1965, insiste en idea tan verdadera y tan práctica. Ruego a mis lectores que lo lean, pues todo él es oro puro, y no puede resumirse. He aquí, no obstante, algunas frases que deberían hacer pensar a los que prefieren la era de las catacumbas a la constantiniana, y hablan con gusto del fin de ésta, añorando los tiempos de los mártires.

«El drama del cristianismo occidental actual es la descristianización de las masas». Pero la constitución de un pueblo cristiano sólo «es el resultado de un largo y paciente trabajo». «El problema está, pues, en preguntarse sobre las condiciones que hacen posible un pueblo cristiano. Resulta extraño... que quienes más hablan de evangelización de los pobres, sean con frecuencia los más hostiles a las condiciones que hacen accesible el Evangelio a los pobres. La fe no puede estar... arraigada en un país, sino cuando ha penetrado la civilización, cuando existe una cristiandad... Así, la pastoral contemporánea viene a aportar una confirmación a la legitimidad del proceso constantiniano.» «Porque a partir del siglo IV el cristianismo penetró en la civilización occidental y así hubo una cristiandad, pudo resultar el inmenso pueblo cristiano que fue el medieval y barroco», con todos sus defectos, sin duda, pero participante de la potencia salvadora del Evangelio.

«La experiencia muestra que es prácticamente imposible a un cristiano, que no sea un héroe, perseverar en un medio que no le ayuda a sostenerse...»

«¿Se dirá que es mejor desembarazarse de tales cristianos (no héroes)?».

«Esto sería totalmente falso. Porque el cristianismo de estos cristianos puede ser auténtico, aunque no sea lo suficientemente personal para poder manifestarse contra el medio ambiente... Aquí reside la opción... Unos dirán que el cristianismo no tiene necesidad de poseer numerosos adeptos, que es mejor pocos cristianos y fervorosos; y que además, está claro que las exigencias del Evangelio sólo están al alcance de un pequeño número... Se com-

prende lo que en este razonamiento puede haber de justo; pero resulta totalmente inaceptable», pues Dios quiere la salvación de todos y que los pobres sean evangelizados.

Yo añadiría que, donde hay pueblo cristiano, habrá también grupos selectos. Como los había en la edad media y en el barroco. En cambio, donde sólo se aspire a selecciones y se deje la masa a la intemperie, sin protección social y legal contra los vendavales del ateísmo y de la corrupción moral, pronto perderemos la masa —que ya es calamidad bien dolorosa y odiosa— y en realidad, desaparecerán también las posibilidades de razonables grupos de selectos.

Todo lo cual ya estaba en lo esencial indicado por el incomparable Maestro, Pío XII, en su hermoso mensaje navideño de 1957, y a él remito a mis lectores.

Mas ahora, después de la Declaración, se objeta contra nuestro Concordato que no es compatible con ella, o, en otros términos, que la doctrina proclamada en ella sobre el derecho a la inmunidad de coacción de parte del Estado no es atendida en los artículos del Concordato que imponen límites al ejercicio de ese derecho. ¿Es así? Ya hemos dado la respuesta en el anterior número de *Espíritu*. Queda allí demostrado que nada sustancial se opone en el Concordato a las prescripciones y orientaciones de la Declaración conciliar sobre la libertad religiosa; y que una reglamentación adecuada, ya en trámite, puede ser suficiente para lograr, *en este punto*, la conveniente actualización.

Además, en el n. 116 de *Punta Europa* y en *Ilustración del Clero* correspondiente a enero de 1967 creo haber demostrado y explicado objetivamente que el derecho a la inmunidad de coacción proclamado por el Concilio, siempre fue reconocido y respetado por la Iglesia y, muy especialmente, por los Papas de los siglos xix y xx; que nuestro concordato vigente no niega la libertad religiosa derivada de la dignidad humana, ni le pone otros límites que los justificados en el número 7 de la Declaración conciliar, aunque supone, y con razón, que no existe derecho alguno objetivo y natural a la difusión del error, y menos entre personas que poseen la verdad, como respondió la Comisión redactora de tal Declaración.

Asimismo se muestra allí que puede hablarse de libertad religiosa como reconocimiento jurídico del derecho natural a la inmunidad de coacción exterior, fundado en la dignidad de la persona humana, y, al mismo tiempo, de tolerancia del mal implicado en la inevitable influencia, mayor o menor, de los equivocados disidentes en un país católico; y de esta tolerancia, que tanto interesa en sociedades de unidad católica, hablaron siempre los Papas, y habló Pío XII en nuestro concordato de 1953.

Y pues esa tolerancia no se opone a la mencionada libertad, no vea razón decisiva de carácter lógico para cambiar los térmi-

nos, en que viene expresada, por otros que suenen a libertad como inmunidad de coacción. Aunque tampoco habría dificultad en cambiarlos, si la eterna verdad de la doctrina, en sí y en sus aplicaciones, quedara intacta como ha de quedar, a tenor del número uno de la Declaración conciliar.

Sobre otras modificaciones del concordato, v. gr. en lo tocante al nombramiento de Obispos y otros cargos eclesiásticos, al matrimonio y al uso de ciertos derechos y privilegios que allí pudieran consignarse, no tratamos en este artículo. Si fuera oportuno, lo haríamos en el próximo. Pero cuanto de razonable pudiera decirse sobre esos particulares, ciertamente no se opondría en lo más mínimo a la doctrina antes explicada sobre el ideal de la unión que debe mediar entre la Iglesia y el Estado, y debe actualizarse, sin excusa valedera, cuando la sociedad es católica.

EUSTAQUIO GUERRERO, S.I.

Madrid.